

Martes, 28 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Canales.

Acuerdo del Pleno de fecha 08/04/2022 de la Entidad Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Canales (Expediente municipal n.º 146-2022).

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Canales (expediente municipal n.º 146-2022), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR DESAGUE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.



Martes, 28 de junio de 2022

ARTICULO 2. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

1. Están obligados/as al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

ARTICULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

- a) HECHO IMPONIBLE. Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.
- b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.
- c) Sujeto Pasivo. Las personas jurídicas propietarias o usufructuarías de los inmuebles gravados son los/as obligados/as al pago de esta exacción.

ARTICULO 4. CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

TARIFA CUOTAS.

Por cada canalón o canal de azotea, terraza, tejado y en general toda clase de bajada de aguas que viertan en la vía pública pagarán al semestre:

- Hasta 10 metros lineales 3,00 euros semestre.
- Por cada metro lineal más 0,50 euros semestre.

Los recibos se cobrarán anualmente.

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION.

1. A los efectos de liquidación de estos derechos y Tasa, se formulará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón que quedará expuesto al público por QUINCE DIAS, a efectos de reclamaciones, anunciándose por Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares de costumbre.



Martes, 28 de junio de 2022

2. El referido Padrón una vez aprobado por el Ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se proceda a notificar a los/as sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de: Los elementos comerciales de la Liquidación. Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos; y Lugar plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objetos de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.
5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, será exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón, 20 de junio de 2022

Sheila Martín Gil
ALCALDESA

